



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)

AUTO No. 00453

Popayán, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El centro de conciliación de la CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA, allega acta de conciliación celebrada en la entidad, donde la propuesta de pago fue aprobada por el 62.75% de los votos de los participantes, acta a la cual se anexo constancia de registro y autenticidad del director de la entidad; mediante oficio de 5 de mayo de 2022, se informa al juzgado que el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, terminó con la aprobación por parte de los acreedores del acuerdo para el pago de pasivos.

Posteriormente el operador de insolvencia allega una adición del Acta de conciliación, donde indica que en el numeral 7 del acuerdo aprobado, se autorizó la venta de los bienes del deudor para pagar las obligaciones a su cargo, en el que se hace referencia al proceso ejecutivo con radicación 2018-00105-00 siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y demandado VICTOR ALBERTO MAYA GARZON, por lo anterior solicita se levante los embargos decretados al interior del proceso.

El **problema jurídico** que debe resolver el despacho es si es posible decretar el levantamiento de los embargos ordenados al interior del proceso ejecutivo citado?

Para resolver el anterior problema jurídico el despacho tendrá como premisas normativas las siguientes:

"Art. 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. *Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

Proceso : 19001-31-03-004 – 2018-00105-00–EJECUTIVO HIPOTECARIO
Accionante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado : VICTOR ALBERTO MAYA GARZON

2. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior."

Caso Concreto – premisa fáctica:

Debe recordarse que el presente proceso Ejecutivo se encuentra suspendido, según lo ordenado mediante auto 0657 de 30 de julio de 2019, ya que el demandado adelantó un trámite de Negociación de deudas de persona natural no comerciante ante la Cámara de Comercio del Cauca.

Ahora al hacer el estudio de la solicitud de levantamiento del embargo, la cual se funda en el numeral 7 del acuerdo de pago aprobado, donde se autorizó la venta de los bienes del deudor para pagar las obligaciones a su cargo, se tiene que se dan las condiciones del numeral 1o del artículo 597 del Código General del Proceso, puesto que este precepto refiere al levantamiento del embargo y secuestro en los procesos ejecutivos por quien solicitó la medida, en este caso, como el proceso se encontraba suspendido por cuenta de la solicitud incoada ante la Cámara de Comercio del Cauca, ahora tenemos que se informa haberse aprobado la propuesta de pago en la Insolvencia de persona natural no comerciante tramitada, donde se adelantó la negociación de deudas del demandado VICTOR ALBERTO MAYA GARZON, por ello, se debe aceptar y proceder al levantamiento de la medida cautelar como se ha solicitado por el operador de insolvencia, continuando el proceso suspendido hasta el pago de lo adeudado, según se informe desde dicha célula.

Con el fin de dar cumplimiento a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, informándoles tal decisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (C),

R E S U E L V E :

PRIMERO: LEVANTAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 120-180712 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, consistente en un lote de terreno identificado con el número 5 ubicado en la Vereda Rio Blanco, jurisdicción del municipio de Popayán, departamento del Cauca, con una extensión superficial de 15.480 m², inscrito en el catastro bajo el número 000100031239000, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: con la vía vehicular de ingreso existente. ORIENTE: con la vía vehicular de ingreso existente. SUR: con quebrada o fondo de agua. OCCIDENTE: con lote identificado con número catastral 0422, con quebrada o fondo de agua, bien de propiedad del demandado VICTOR ALBERTO MAYA GARZON identificado con CC. 76.307.353. Líbrese oficio.

Proceso : 19001-31-03-004 – 2018-00105-00–EJECUTIVO HIPOTECARIO
Accionante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado : VICTOR ALBERTO MAYA GARZON

SEGUNDO: CONTINUE el proceso suspendido hasta cuando se comunique el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ

JUEZA

Firmado Por:

Aura Maria Rosero Narvaez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62a512529719dd0a568d0c82b104872838323836a11dcb21a50e4406b8c07b7c**

Documento generado en 30/05/2023 10:28:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>